CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
N° SG-CPS-0004-2023

MODALIDAD	CONTRATACIÓN DIRECTA
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SEGOVIA – ANTIOQUIA
NIT	890.981.391-2
CONTRATISTA	MATEO MIRA OCAMPO
CEDULA	1.038.360.788 DE GÓMEZ PLATA – ANTIOQUIA
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES QUE DESARROLLE LA ENTIDAD EN EL MARCO DE UN PLAN DE MEJORAMIENTO ESTRUCTURADO CON FUNDAMENTO EN LOS REQUERIMIENTOS Y OBSERVACIONES REALIZADOS POR LOS ENTES DE CONTROL EN LA MATERIA Y APOYAR LOS PROCESOS DE SUPERVISIÓN EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 83 Y 84 DE LA LEY 1474 DE 2011 EN EL MUNICIPIO DE SEGOVIA – ANTIOQUIA
VALOR	NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M.L. ($9.933.000)
PLAZO	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL TREINTA Y UNO DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2023

Entre los suscritos a saber, **DIDIER ALEXANDER OSORIO GIRALDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.331.389, expedida en el Municipio de Medellín, en su calidad de Alcalde Municipal, por tanto, representante legal de este ente territorial con NIT. 890.981.391-2, con facultades para contratar conforme lo dispuesto en el Artículo 315 de la Constitución Política, 11 de la Ley 80 de 1993, Articulo 91 y 94 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015; y demás disposiciones legales a la celebración de este y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos jurídicos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO** y de la otra parte **MATEO MIRA OCAMPO** identificado con cedula de ciudadanía número **1.038.360.788** de Gómez Plata - Antioquia, quien en adelante y para los efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA,** se ha convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo, que se regirá por las normas de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y por sus decretos reglamentarios – Decreto 1082 de 2015 -, y los vacíos se regirán por las normas civiles y las cláusulas que más adelante se detallan, no obstante lo dicho, la actuación contractual estará regida por las siguientes consideraciones: **1.** Que el **artículo 1** de la **Constitución Política** determina que

Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. **2.** Que el **artículo 2** de la **Constitución Política de Colombia** determina que son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. **3.** Que el **artículo 209** de la **Constitución Política de Colombia** determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. **4.** Que el **artículo 288** de la **Constitución Política de Colombia** determina que la ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley. **5.** Que el **artículo 311** de la **Constitución Política de Colombia** determina que el municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. **6.** Que el **artículo 315** de la **Constitución Política de Colombia** determina que entre otros que son atribuciones del alcalde las siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto. **7.** Que el **artículo 3** de la **Ley 489 de 1998** determina que la función administrativa se desarrollara conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen. **8.** Que el **artículo 4** de la **Ley 489 de 1998** determina la función administrativa del Estado

busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general. **9.** Que el **artículo 83** de la **Ley 1474 de 2011** determina que, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión de este lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. **10.** Que el **artículo 84** de la **Ley 1474 de 2011** determina que La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente..." **11.** Que el **Concepto 2201913000006394** emitido por Colombia Compra Eficiente establece respecto a la supervisión de la que habla el **artículo 83** de la **Ley 1474 de 2011** que "...Es posible inferir que la ley determina que la supervisión puede llevarse a cabo con el apoyo de contratistas, pero no prevé que dicha actividad sea realizada directamente por el contratista, y que sea este último el único responsable del seguimiento contractual». Aunque en principio es un asunto de competencia de la entidad, esta puede contratar a un tercero para realizar el apoyo a la supervisión del contrato en la medida, en que el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión tenga como objeto obligaciones dirigidas a apoyar la supervisión de contratos. Sin embargo, los contratistas no podrían realizar directamente y de forma aislada la supervisión de los contratos estatales..." **12.** Que el **Concepto**

4201713000006809 emitido por Colombia Compra Eficiente con respecto a la supervisión de la que habla el **artículo 83** de la **Ley 1474** responde a la pregunta ¿Es viable jurídicamente ejercer la función de supervisión contractual o suplir la necesidad de vigilancia contractual a través de la celebración de contratos de prestación de servicios? lo siguiente: No. Las Entidades Estatales pueden celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que tengan por objeto apoyar labores de supervisión de los contratos que suscriban, pero no para ejercer directamente la supervisión, esta labor corresponde al funcionario público que la Entidad designe para ello..." Y a su vez el estado sobre la supervisión a través de un contratista determina que: "... La supervisión como una labor "(...) principalmente de intermediación entre la entidad contratante y la contratista dirigida a cumplir el control y vigilancia de la correcta ejecución de las obligaciones surgidas del contrato y no la de sustituir o reemplazar a la entidad en la toma de decisiones, quien conserva dicha potestad y la ejerce a través de su propio representante legal, que adelanta las actuaciones que le corresponden en virtud de su posición de parte dentro del relación negocial. Que se considera supervisor al funcionario de la entidad pública que desarrolla la vigilancia de los contratos de esta última, sin perjuicio de que esa labor se pueda apoyar a través de contratos de prestación de servicios, pero no para asumir la supervisión, so pena cambiarse de una consultoría a otra tipología diferente, y por consiguiente de eludir proceso de selección. Por lo tanto, se hablará de interventor cuando se trate de una vigilancia externa o contratada...". **13.** En primer lugar es importante tener presente en relación a los procesos de prestación de servicios que el Ministerio de Trabajo advirtió que la **CIRCULAR No. 100-005-2022** expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública no contó con la articulación necesaria y que el artículo 59 de la Constitución Política y la Ley 489 de 1998, entre otras normas disponen, dando por "sentado que los estudios de cargas laborales necesarios para adelantar el proceso de formalización laboral puedan ser realizados en cuatro (4) meses y sin las apropiaciones presupuestales correspondientes, por cuanto el trámite de asignación de recursos de inversión y funcionamiento en el marco de los proyectos de inversión de las entidades públicas ya se surtió y se cerró ante en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no solo dificulta la gestión administrativa de las entidades públicas sino también imponen un carga imposible de ejecutar en los tiempos que la circular establece. Así mismo, mediante el Acuerdo Municipal No. 016 del 07 de diciembre de 2022 se aprobó el presupuesto general del municipio de Segovia para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023, y dentro de los gastos de funcionamiento del nivel central no se incorporaron los costos derivados de una planta temporal de personal, de acuerdo al contenido del artículo 21 de la Ley 909 de 2004 (modificado por el Artículo 2.2.1.1.1 del Decreto 1083 de 2015) "Definición. ARTÍCULO 21. Empleos de carácter temporal. (...) 2. La justificación para la creación de empleos de carácter temporal deberá contener la motivación técnica para cada caso, así como la apropiación y disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales" (subrayado fuera de texto) y en tal sentido la Circular Conjunta No. 100-005-2022 expedida por el DAFP y la ESAP el 29 de diciembre de 2022, no contó con la articulación que el artículo 59 de la Constitución

Política y la Ley 489 de 1998, entre otras normas disponen, dando por "sentado que los estudios de cargas laborales necesarios para adelantar el proceso de formalización laboral puedan ser realizados en cuatro (4) meses y sin las apropiaciones presupuestales correspondientes, por cuanto el trámite de asignación de recursos de inversión y funcionamiento en el marco de los proyectos de inversión de las entidades públicas ya se surtió y se cerró ante en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no solo dificulta la gestión administrativa de las entidades públicas sino también imponen un carga imposible de ejecutar en los tiempos que la circular establece, por tal razón y conforme al Presupuesto aprobado para la vigencia 2023, la Entidad adelantará durante la vigencia 2023 el referido estudio técnico y su viabilidad financiera, que además deberá contar con el concepto previo favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública y del Honorable Concejo Municipal, trámites que no es posible, como se dijo adelantar en el plazo previsto en la Circular emitida el pasado 29 de diciembre de 2022 y por tal razón previa justificación y en concordancia con los lineamientos del DAFP, la Sentencia de Unificación de Jurisprudencia No. 2013-01143 de 2021 conforme al artículo 271 de la ley 1437 de 2011 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) del Consejo de Estado, la Directiva No. 015 del 30 de agosto de 2022 de la Procuraduría General de la Nación, en el evento que tales actividades no puedan ser cumplidas por los servidores públicos que laboran en la entidad o en el caso que para su cumplimiento se requieran conocimientos especializados con los que no cuentan tales servidores; pero siempre con sujeción a las restricciones establecidas en la norma que lo define, estos contratos se suscribirán para responder a la necesidad de la administración y a la imposibilidad de satisfacer esa necesidad con el personal que labora en la entidad. En desarrollo a lo anterior, es claramente evidenciable que el Municipio de Segovia – Antioquia para dar cumplimiento a los requerimientos realizados por parte de los entes de control en materia contractual y para fortalecer el seguimiento a dichos procesos con el fin que se ajusten a los estándares de calidad y fiabilidad requeridos para garantizar la solides jurídica de los mismos y el pleno desarrollo de los respectivos objetos contractuales que permitan avanzar en el cumplimiento efectivo del Plan de Desarrollo **"SOMOS SEGOVIA, GENERANDO CONFIANZA"** se ha considerado pertinente adelantar un Contrato de Prestación de Servicios que garantice el desarrollo de una serie de actividades por parte de un Tecnólogo con Experiencia en la materia requerida tal y como se determina en el presente estudio y demás que lo complementan siendo importante resaltar que actualmente la planta de cargos de la entidad no cuenta con el personal apto y debidamente capacitado para dar cumplimiento a este proceso contractual de forma interna. **14.** Que se entiende por contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión, aquellos que su objeto contractual participa de las características encaminadas a desarrollar actividades identificables e intangibles. Hay lugar a su celebración en aquellos casos en donde las necesidades de la Administración no demanden la presencia de personal profesional. Aunque también se caracteriza por el desempeño de actividad intelectiva, ésta se enmarca en un saber propiamente técnico; igualmente involucra actividades en donde prima el esfuerzo físico o mecánico, en donde no se requiere de personal profesional. Dentro de su objeto

contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación. **15.** Que la ley 1150 de 2007 define en el artículo 2 las modalidades de selección objetiva de contratistas; en su numeral 4 establece como una de ellas la contratación directa, la cual tiene origen en diferentes causales, entre ellas la definida en el literal – h-, esto es, la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **16.** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, reglamentó el tema señalando: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita". **16.** Que la definición legal del Contrato de prestación de servicios - Ley 80 de 1993. Artículo 32, numeral 3° - lee: (...) "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados". **17.** Que el contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión se entiende como que su objeto contractual participa de las características encaminadas a desarrollar actividades identificables e intangibles. Hay lugar a su celebración en aquellos casos en donde las necesidades de la Administración no demanden la presencia de personal profesional. Aunque también se caracteriza por el desempeño de actividad intelectiva, ésta se enmarca en un saber propiamente técnico; igualmente involucra actividades en donde prima el esfuerzo físico o mecánico, en donde no se requiere de personal profesional. Y dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación. Con fundamento a las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES QUE DESARROLLE LA ENTIDAD EN EL MARCO DE UN PLAN DE MEJORAMIENTO ESTRUCTURADO CON FUNDAMENTO EN LOS REQUERIMIENTOS Y OBSERVACIONES REALIZADOS POR LOS ENTES DE CONTROL EN LA MATERIA Y APOYAR LOS PROCESOS DE SUPERVISIÓN EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 83 Y 84 DE LA LEY 1474 DE 2011 EN EL MUNICIPIO DE SEGOVIA – ANTIOQUIA". CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: 1.** Apoyar los procesos de elaboración de estudios de mercado, análisis del sector y estudios previos necesarios para el desarrollo de procesos contractuales de la secretaria de Gobierno y demás que lo requieran. **2.**

Apoyar la elaboración de procesos contractuales que deba desarrollar la secretaria de Gobierno. **3.** Apoyar los procesos de seguimiento a los expedientes contractuales con el fin de garantizar que se encuentren ajustados a los requerimientos internos de la entidad. **4.** Apoyar procesos de capacitación dirigidos a funcionarios y contratistas para el uso y aplicación de formatos que hagan parte de los respectivos expedientes de los procesos contractuales. **5.** Apoyar integralmente a través de la supervisión de los procesos contractuales a la secretaria de Gobierno. **6.** Apoyar la formulación y desarrollo de planes, programas y proyectos que sean de competencia de la secretaria de Gobierno. **7.** Realizar informes detallados sobre los procesos contractuales que desarrolla la secretaria con el fin de conocer su estado real de acuerdo con las condiciones pactadas en el mismo. **8.** Cumplir con las demás actividades que le sean encomendadas por parte de la secretaria de Gobierno y que se consideren necesarias para el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual. **9.** Responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios contratados, y este responderá por ellos, autorizando que el valor de este sea descontado automáticamente del valor pactado por sus servicios en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. **10.** Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos. **11.** Colaborar con el Municipio de Segovia - Antioquia en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; pondrá en práctica las recomendaciones del supervisor durante el desarrollo del contrato, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y retrasos que pudieran presentarse. **12.** No accederá a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos darán lugar a la declaratoria de caducidad del contrato. **13.** Suministrar y disponer de los servicios descritos en las actividades del contrato, según requerimientos hechos por parte del supervisor del contrato a celebrarse, y en el lugar donde se solicite, dentro de la jurisdicción del municipio de Segovia, Antioquia, de conformidad con la propuesta presentada y aceptada por la Entidad. **14.** Mantener en todo momento los valores que fueron ofertados y escogidos por la entidad, teniendo en cuenta que el contrato a celebrarse corresponderá a precios unitarios no reajustables. **15.** Remitir la cuenta de cobro correspondiente de acuerdo con los precios ofrecidos en la propuesta. **16.** Cumplir con el objeto del contrato con independencia y plena autonomía técnica, administrativa y financiera y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral entre el CONTRATISTA y el personal que este disponga y/o ocupe para la ejecución del contrato, y el Municipio de Segovia, Antioquia. **17.** Atender los requerimientos, instrucciones o recomendaciones que durante el desarrollo de la orden le impartan el supervisor del contrato, según sea pertinente a cada componente para una correcta

ejecución y cumplimiento de las obligaciones. **18.** Informar al municipio de Segovia de cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del objeto contractual. **19.** Presentar al Municipio de Segovia los recibos de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en salud, pensión y ARL de los trabajadores a cargo, al igual que el pago de los aportes parafiscales (Caja de Compensación, SENA e ICBF) cuando haya lugar a ello para cada uno de los desembolsos. **20.** Contratar a su nombre y bajo su cargo el personal necesario para el desarrollo del objeto del contrato, razón por la cual el municipio de Segovia, Antioquia no podrá interferir en dichas contrataciones, por ende, no tendrá relación laboral alguna con el personal que se requiera para la ejecución del objeto contractual. **21.** Acreditar para los pagos a través de la supervisión del contrato todos los documentos y soportes mediante los cuales justifique la inversión realizada en cada una de las actividades ejecutadas. **22.** Aportar los elementos de seguridad y protección personal, en caso de que se requiera, para el cumplimiento de las obligaciones a cargo. **23.** Aportar equipo y/o equipos de cómputo en caso de que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones a cargo. **24.** Presentar informes mensuales y/o quincenales (o cuando sean requeridos por la supervisión del contrato) que den cuenta del cumplimiento de las obligaciones pactadas. **25.** Guardar absoluta reserva de la información que en la ejecución de sus obligaciones llegue a conocer durante el plazo de ejecución y aún después de la finalización del plazo. Cualquier suministro de información que se realice para propósitos no autorizados por parte del municipio de Segovia, será sancionado de acuerdo con el régimen legal vigente, y se iniciaran las acciones a que haya lugar para el resarcimiento de los perjuicios que por estos actos se lleguen a causar a la Entidad y/o a terceros. **26.** Asume especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes, que, siendo propiedad del municipio de Segovia, se le lleguen a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a cargo, y, en consecuencia, estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en especie o en dinero cuando quiera que se produzca cualquier tipo de daño, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin perjuicio de las acciones civiles, penales o de cualquier otro tipo que del hecho se puedan predicar. Los elementos, documentos, creaciones, etc., que se produzcan en razón o durante la ejecución del presente contrato, serán propiedad exclusiva del municipio; esto es: Los derechos patrimoniales de autor, por lo que el municipio es el propietario de estos y podrá utilizarlos, modificarlos, difundirlos sin que por ello le deba reconocimiento alguno al CONTRATISTA. **27.** Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el municipio de Segovia, Antioquia. **28.** Suscribir el contrato dentro de los dos (2) días siguientes a su elaboración, y/o a la fecha en que sea requerido para ello. **29.** Realizar oportunamente todos los pagos de seguridad social y parafiscales que le correspondan en las cuantías establecidas por la ley. **30.** Realizar las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato asciende a la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M.L. ($9.933.000). CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO** realizara los pagos del contrato mediante **UNA (1) PRIMERA CUOTA** por valor de **TRES MILLONES TRES**

MIL PESOS M.L. ($3.003.000) y **DOS (2) CUOTAS IGUALES** por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. ($3.465.000)** previa presentación del respectivo informe con soportes y evidencias cuenta de cobro y/o factura, informe de supervisión debidamente firmado, certificado del pago de la seguridad social integral y parafiscales y demás documentos que se consideren necesarios por parte de la entidad. **PARÁGRAFO 1:** Del valor del pago, se le deducirán los impuestos de ley de carácter nacional y local a que haya lugar. **PARÁGRAFO 2:** Para la realización del pago el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y ley 100 de 1993. **CLAUSULA QUINTA. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el **TREINTA Y UNO DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2023. CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Para hacer viable la ejecución del presente contrato, además de las establecidas en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 se asumirán las siguientes obligaciones: **EL MUNICIPIO SE OBLIGA A: 1.** Suministrar la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **2.** Efectuar los pagos al Contratista en el lugar y forma establecida. **3.** A declarar como cierta toda la información que ha suministrado respecto de los asuntos del objeto contratado, de manera que no se vaya a desvirtuar lo actuado por algún hecho conocido por este y no puesto en conocimiento oportuno al Contratista. **4.** Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad de las actividades definidas en el contrato. **EL CONTRATISTA SE OBLIGA A: 1.** Coadyuvar con la formulación de las acciones preventivas que se deriven durante la ejecución del presente contrato con ocasión del control fiscal posterior y desde el propio sistema de gestión de la calidad adoptado por la administración municipal. **2.** Apoyar oportunamente en la implementación de acciones correctivas y de mejora que sean consecuencia de la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad, El Municipio podrá imponer al Contratista una sanción pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al Municipio. **CLAUSULA OCTAVA. MULTAS:** En los eventos que el Contratista incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones que aquí se estipulan, se le aplicarán multas sucesivas hasta por la cantidad del cinco por mil (5x1.000) del valor total del contrato, por cada día de retraso en las actividades encomendadas. **CLAUSULA NOVENA. DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y DE LA CLÁUSULA PENAL:** El valor de las multas y la cláusula penal a que se refieren las cláusulas anteriores, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 4 de la Ley 80 de 1993, será impuesto por el alcalde mediante Resolución motivada, contra la cual sólo proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor del Contratista. **CLAUSULA DECIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista, declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley de contratación y sus Decretos Reglamentarios, y en las demás

normas legales vigentes. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de la Ley; declaración ésta, que se entiende rendida con la firma del presente contrato. Así mismo, se compromete a informar por escrito oportunamente al Municipio si durante la vigencia del contrato le sobreviniere causal de incompatibilidad o inhabilidades. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. IMPUTACIÓN DEL GASTO:** Los pagos que deba efectuar **EL MUNICIPIO** en razón del contrato a suscribir se harán con cargo al rubro presupuestal número 2.1.2.02.02.009.13.01 Servicios para la Comunidad, Sociales y Personales soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 00034 del 6 de enero del año 2023. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. REPERCUSIONES LABORALES:** El Contratista se obliga a ejecutar y a responder por el Contrato, en consecuencia, El Municipio no adquiere con él, ni con las personas que ocupe para la ejecución del Contrato, ninguna vinculación de carácter laboral ni administrativa. Por lo tanto, El Municipio sólo contrae la obligación de pagar el precio convenido ya que son de cargo de El Contratista todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este Contrato adquiere. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas a este contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral y caducidad, así como las demás señaladas en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. CALIDAD:** El contratista se obliga a favor del Municipio a participar, aplicar, ejecutar y adelantar los procesos del Sistema de Gestión de Calidad de la entidad, así como a diligenciar todos los formatos propios de dicho sistema que le sean suministrados para el efecto, quedando como responsable de la entrega de estos el interventor del contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISION:** La ejecución del contrato contará con una supervisión que será ejercida directamente por el Municipio de Segovia, a través de la señora **YESICA NAYIBER TIRADO GARCIA** en calidad de **SECRETARIA DE GOBIERNO**, funcionaria adscrita a la planta de cargos de la estructura administrativa del Municipio de Segovia – Antioquia. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a favor del Municipio a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. GARANTIAS:** Por tratarse de contratación directa, no será exigida la constitución de garantías de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015 que señala: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". y dado que: (i) que se trata de una modalidad de contratación directa, (ii) que existen mecanismos idóneos para hacer el control del contratista como es una supervisión cercana realizada mes a mes, (iii) la posibilidad de aplicar multas como medio para encausar al contratista y (iv) De acuerdo a la naturaleza del contrato el riesgo vinculado con el contrato es mínimo; en consecuencia no se exigirán garantías de que trata el artículo 2.2.1.2.1.4.5 Decreto 1082 de 2015; las medidas de control anunciadas en este párrafo son idóneas y suficientes para garantizar el cumplimiento y para minimizar los riesgos inherentes al

MIL PESOS M.L. ($3.003.000) y **DOS (2) CUOTAS IGUALES** por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. ($3.465.000)** previa presentación del respectivo informe con soportes y evidencias cuenta de cobro y/o factura, informe de supervisión debidamente firmado, certificado del pago de la seguridad social integral y parafiscales y demás documentos que se consideren necesarios por parte de la entidad. **PARÁGRAFO 1:** Del valor del pago, se le deducirán los impuestos de ley de carácter nacional y local a que haya lugar. **PARÁGRAFO 2:** Para la realización del pago el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y ley 100 de 1993. **CLAUSULA QUINTA. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el **TREINTA Y UNO DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2023. CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Para hacer viable la ejecución del presente contrato, además de las establecidas en los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993 se asumirán las siguientes obligaciones: **EL MUNICIPIO SE OBLIGA A: 1.** Suministrar la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **2.** Efectuar los pagos al Contratista en el lugar y forma establecida. **3.** A declarar como cierta toda la información que ha suministrado respecto de los asuntos del objeto contratado, de manera que no se vaya a desvirtuar lo actuado por algún hecho conocido por este y no puesto en conocimiento oportuno al Contratista. **4.** Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad de las actividades definidas en el contrato. **EL CONTRATISTA SE OBLIGA A: 1.** Coadyuvar con la formulación de las acciones preventivas que se deriven durante la ejecución del presente contrato con ocasión del control fiscal posterior y desde el propio sistema de gestión de la calidad adoptado por la administración municipal. **2.** Apoyar oportunamente en la implementación de acciones correctivas y de mejora que sean consecuencia de la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad, El Municipio podrá imponer al Contratista una sanción pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al Municipio. **CLAUSULA OCTAVA. MULTAS:** En los eventos que el Contratista incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones que aquí se estipulan, se le aplicarán multas sucesivas hasta por la cantidad del cinco por mil (5x1.000) del valor total del contrato, por cada día de retraso en las actividades encomendadas. **CLAUSULA NOVENA. DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y DE LA CLÁUSULA PENAL:** El valor de las multas y la cláusula penal a que se refieren las cláusulas anteriores, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 4 de la Ley 80 de 1993, será impuesto por el alcalde mediante Resolución motivada, contra la cual sólo proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor del Contratista. **CLAUSULA DECIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista, declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley de contratación y sus Decretos Reglamentarios, y en las demás

normas legales vigentes. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de la Ley; declaración ésta, que se entiende rendida con la firma del presente contrato. Así mismo, se compromete a informar por escrito oportunamente al Municipio si durante la vigencia del contrato le sobreviniere causal de incompatibilidad o inhabilidades. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. IMPUTACIÓN DEL GASTO:** Los pagos que deba efectuar **EL MUNICIPIO** en razón del contrato a suscribir se harán con cargo al rubro presupuestal número 2.1.2.02.02.009.13.01 Servicios para la Comunidad, Sociales y Personales soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 00035 del 6 de enero del año 2023. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. REPERCUSIONES LABORALES:** El Contratista se obliga a ejecutar y a responder por el Contrato, en consecuencia, El Municipio no adquiere con él, ni con las personas que ocupe para la ejecución del Contrato, ninguna vinculación de carácter laboral ni administrativa. Por lo tanto, El Municipio sólo contrae la obligación de pagar el precio convenido ya que son de cargo de El Contratista todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este Contrato adquiere. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas a este contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral y caducidad, así como las demás señaladas en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. CALIDAD:** El contratista se obliga a favor del Municipio a participar, aplicar, ejecutar y adelantar los procesos del Sistema de Gestión de Calidad de la entidad, así como a diligenciar todos los formatos propios de dicho sistema que le sean suministrados para el efecto, quedando como responsable de la entrega de estos el interventor del contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISION:** La ejecución del contrato contará con una supervisión que será ejercida directamente por el Municipio de Segovia, a través de la señora **YESICA NAYIBER TIRADO GARCIA** en calidad de **SECRETARIA DE GOBIERNO**, funcionaria adscrita a la planta de cargos de la estructura administrativa del Municipio de Segovia – Antioquia. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a favor del Municipio a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. GARANTIAS:** Por tratarse de contratación directa, no será exigida la constitución de garantías de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015 que señala: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". y dado que: (i) que se trata de una modalidad de contratación directa, (ii) que existen mecanismos idóneos para hacer el control del contratista como es una supervisión cercana realizada mes a mes, (iii) la posibilidad de aplicar multas como medio para encausar al contratista y (iv) De acuerdo a la naturaleza del contrato el riesgo vinculado con el contrato es mínimo; en consecuencia no se exigirán garantías de que trata el artículo 2.2.1.2.1.4.5 Decreto 1082 de 2015; las medidas de control anunciadas en este párrafo son idóneas y suficientes para garantizar el cumplimiento y para minimizar los riesgos inherentes al

contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO:** El contratista no podrá ceder ni total ni parcialmente el contrato a ninguna persona natural o jurídica, salvo autorización escrita del Municipio de Segovia. En todo caso el contratista será responsable por actos, errores u omisiones de sus empleados, proveedores o agentes, quienes carecerán de toda acción contra el Municipio de Segovia. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, a más tardar antes del vencimiento de cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordena la liquidación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. DOCUMENTOS.** Hacen parte de este contrato los siguientes documentos: **1.** Propuesta económica. **2.** Formato Único de hoja de vida de la Función Pública. **3.** Declaración juramenta de bienes y renta. **4.** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. **5.** Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios – Procuraduría General de la Nación. **6.** Copia del Certificado de Antecedentes Fiscales - Contraloría General de la República. **7.** Copia del Certificado de Antecedentes Judiciales- Policía Nacional **8.** Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC. **9.** Registro Único Tributario – RUT. **10.** Constancia de afiliación y cotización como independiente al sistema de seguridad social (Salud, Pensión y ARL). **11.** Certificados de estudio. **12.** Certificado de Existencia y Representación Legal. **13.** Los demás que se requieran para la suscripción del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** En los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el presente contrato se entiende perfeccionado una vez lo suscriban las partes y para su ejecución se requerirá de la disponibilidad y el registro presupuestal correspondiente. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. CONTROL POSTERIOR.** De conformidad con lo dispuesto en la ley 42 de 1993 y ley 610 de 2000, el control posterior ordenado por la ley será ejercido por la Contraloría General de Antioquia. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales se entiende como domicilio el Municipio de Segovia. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.** Se establece como vigencia del Contrato el plazo estipulado. Dado en el Municipio de Segovia – Antioquia, a los seis (6) días del mes de enero de 2023.

DIDIER ALEXANDER OSORIO GIRALDO
Alcalde Municipal

MATEO MIRA OCAMPO
Contratista

Proyectó	Revisó	Aprobó
Yesica Nayiber Tirado García Secretaria de Gobierno	Yesica Nayiber Tirado García Secretaria de Gobierno	Didier Alexander Osorio Giraldo Alcalde Municipal